

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 1.º frente á las Carnecerías.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Gobernador civil de Oviedo con fecha 30 de Marzo último me dice lo que copio.

»El Subdelegado de policía de Gijón con fecha 22 del actual me manifiesta que en aquel Puerto se presentan frecuentemente cuadrillas de carreteros de esa Provincia con granos y sin el correspondiente pasaporte que identifique sus personas. Como á la sombra de este tráfico pueden eludir la vigilancia de la Policía los criminales sino se les exige el correspondiente documento que garantice las personas, he determinado que dicho Subdelegado imponga al que no lo presente la multa de reglamento, y que se detenga al que induzca sospecha. Pero como la imposición de multas es siempre desagradable pongo en conocimiento de V. S. todo esto para que se sirva adoptar alguna medida, á fin de que los naturales de esa Provincia no viajen sin pasaporte y eviten de este modo los perjuicios que pueden ocasionárseles.»

Cuya comunicacion he mandado insertar en el Boletín oficial de esta Provincia á fin de prevenir á todos los Subdelegados y Encargados de Policía de la misma que bajo su responsabilidad cumplan y hagan cumplir lo que en ella se reclama, no permitiendo que persona alguna viaje sin pasaporte, con cuyo solo requisito se evitarán las molestias y perjuicios que son consiguientes y las medidas que deben adoptarse en obsequio de la seguridad pública y del mejor servicio de S. M. Leon y Abril 8 de 1836. — Miguel Dorda. — Alfonso Vallina, Secretario interino. — Sres. Justicias y Ayuntamientos de...

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el Sr. Comandante general de la misma

se me hace con fecha 1.º del actual la comunicacion siguiente.

»Los militares retirados en esta capital, y demas pueblos de la Provincia, me producen diariamente quejas de la poca atencion que ponen los Ayuntamientos de sus respectivos pueblos en guardarles las prerrogativas que les estan concedidas por la ordenanza, y repetidas Reales órdenes é instrucciones. La exencion que disfrutaban de la carga de alojamiento, es la que mas particularmente ven desatendida en todas partes, y con especialidad en esta capital. Prescindiendo del fondo de equidad que puede haber en el goce de tales prerrogativas, y esenciones; la ley las autoriza y ordena, y á los Ayuntamientos toca guardarlas, como á mi me corresponde reclamar el cumplimiento de ellas. — La Real orden de 5 de Julio de 1834, inserta en el Boletín oficial de esta Provincia de 15 de Agosto de aquel año, no solo manda que las prerrogativas concedidas á los militares retirados, se les conserven sin menoscabo, si no que declara el verdadero concepto que debe darse á las exenciones que disfrutaban, ellas son una parte de su haber ó sueldo, mas bien que un privilegio; asi las considera S. M. y por consiguiente el privarles de su goce, es quitarles una parte de los derechos adquiridos á costa de su sangre derramada en los combates; V. S. que sabe apreciar justamente el mérito de los dignos defensores del Estado, no dudo que empleará su autoridad para hacer que estos beneméritos no sufran menoscabo en las prerrogativas, cuya conservacion reclaman con tan legítimos títulos; y yó le ruego á V. S. que á este fin se sirva comunicar sus órdenes á todos los Ayuntamientos de la Provincia para que la Real resolucion que queda citada, sea puntual, y cumplidamente observada por todos ellos.»

Y en su virtud encargo á todas las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia cumplan y hagan cumplir lo prevenido y mandado en la Real orden de 5 de Julio de 1834 bajo de su responsabilidad. Leon 8 de Abril de 1836. — Miguel Dorda.

JUNTA DIOCESANA DE LEON.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Marzo último se ha instalado la Junta de esta Diócesis y ha nombrado por Secretario á D. Francisco Alejandro Fernél. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegando á noticia de todas las autoridades y corporaciones eclesiásticas, civiles y militares y á las demas personas comprendidas en el citado Real decreto y Real orden de 24 del mismo mes, se presten como las está encargado, á facilitar á la Junta, los auxilios que creyere necesarios, al mejor acierto de sus resoluciones y para que puedan dirigir á la misma las solicitudes que tubiesen por convenientes hacer. Leon 18 de Abril de 1836. — El Presidente, Miguel Dorda.

Juzgado de 1.^a instancia de Leon y su Partido. — El Secretario del Acuerdo de la Real Audiencia de Valladolid con oficio de 16 de Marzo me comunica la Real orden siguiente:

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 26 de Febrero último la Real orden que dice así.

«Excmo. Sr.: Con fecha 13 del actual ha dirigido el Sr. Secretario de la Direccion del Reino al Gobernador civil de Sevilla la Real orden siguiente: — He dado cuenta á S. M. de la consulta hecha por ese Gobierno civil en 22 de Julio del año último sobre que se fijen los límites de la autoridad judicial en los asuntos del ramo de Propios; evitándose las desagradables contestaciones que se suscitan acerca del conocimiento de aquella; y habiendo tenido por conveniente oír S. M. al Consejo Real de España é Indias, se ha servido declarar, conformándose con su dictámen, que la autoridad, que conoce en el ajuste de las cuentas de dicho ramo y en su aprobacion ó repulsa, no puede estar sujeta á revision y contienda judicial, y que sus apremios deben quedar espeditos y mas bien auxiliados que entorpecidos ó contrariados por los medios que pueda prestarles la autoridad judicial. Lo que de la propia Real orden comunico á V. E. para inteligencia de ese Tribunal y efectos correspondientes.»

Y habiéndose dado cuenta en Audiencia plena el dia 1.^o del corriente se mandó guardar, cumplir, y circular en la forma ordinaria. Así

resulta de sus originales á que me refiero, de que certifico. Valladolid 6 de Marzo de 1836. — Blas María Alonso Rodriguez.

La que traslado á V. para su insercion en el Boletín oficial de su cargo, según se me previene. Leon Marzo 21 de 1836. — El Juez de 1.^a instancia interino, Cipriano Dominguez.

Juzgado de 1.^a instancia de Leon y su partido. — El Secretario del Acuerdo de la Real Audiencia de Valladolid con oficio de 16 de Marzo me comunica la Real orden siguiente.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 29 de Febrero último la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr. — Por Real orden circular de 22 de Diciembre de 1834 dirigida al decano del Consejo de las órdenes y á los Regentes de las Audiencias se mandó que el Presidente, Ministros, y Fiscal del Consejo de las órdenes, los Regentes, Ministros y Fiscales de las Reales Audiencias, y todos los Jueces interiores antes de tomar posesion de sus respectivas plazas, prestasen el debido juramento del tenor siguiente: «Juro á Dios ser fiel á la REINA Doña ISABEL II, y á su augusta Madre, como Regenta y Gobernadora, observar las leyes del Reino, y administrar justicia con arreglo á ellas.» Y deseando S. M. que el juramento que deben hacer los demas funcionarios y dependientes del Ministerio de mi cargo, cualquiera que sea su clase, y los eclesiásticos al colacionarse ó tomar posesion de cualquiera prebenda ó cargo esté en completa armonia y consonancia con la mencionada formula, sin perjuicio del peculiar que por los estatutos de las Iglesias y leyes del Reino deban prestar en determinados casos, no siendo opuesto á las máximas del Gobierno representativo, se ha servido mandar que, quedando derogadas las Reales cédulas, y cualesquiera otras disposiciones en contrario á las personas agraciadas con beneficios y cargos eclesiásticos, y á las que sean aprobadas para ejercer la abogacia ú oficios de Escribanos y de Notarios de Reinos y demas dependientes de Justicia, no se exija otro juramento civil, que el contenido en la fórmula siguiente: «Juro á Dios ser fiel á la REINA Doña ISABEL II, y á su augusta Madre, como Regenta y Gobernadora, observar las leyes del Reino, y cumplir bien y fielmente las obligaciones de mi cargo. Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

Y habiéndose dado cuenta en Audiencia plena se mandó guardar, cumplir, y circular en la forma ordinaria. Así resulta de sus originales á que me refiero, de que certifico. Valladolid 10 de Marzo de 1836. — Blas María Alonso Rodriguez.

La que traslado á V. para su insercion en el Boletín oficial de su cargo, como se me previene. Leon Marzo 21 de 1836. — El Juez de 1.^a instancia Interino, Cipriano Dominguez.

Habitantes de esta ciudad y partido de Leon.

Nombrado por S. M. la REINA Gobernadora vuestro Juez de 1.^a instancia, nada para mi corazon será mas grato, que el exacto desempeño de tan honroso encargo. En medio de vosotros despues de haber desempeñado en el Estamento popular, las grandes funciones, á que por la voz de esta Provincia fui llamado; deseo que en los pueblos de este Juzgado; se escuche sin pereza la voz del ciudadano, que reclama justicia, sean cuales fueren sus quejas é infortunios. Señalo todos los dias y todas las horas á escepcion de los feriados para oír sus gestiones: imparcial en el ejercicio de la justicia en el rico; en el pobre; en el grande; en todos en fin veo mis hermanos, mis compatriotas. Sueltas las cadenas del despotismo, los Jueces, no somos infernales satélites, sino padres tiernos destinados á mantener en pacífica posesion de sus intereses á los pueblos que nos estan encargados, á sostener la tranquilidad de sus familias, y seguridad de sus personas. Si ciudadanos que residís en esta capital y su partido: Tal es la honrosa obligacion de los magistrados; yo la reconozco y venero: en esta inteligencia, y la de obedientes á las Leyes, y á cuanto ordena y manda la inmortal CRISTINA, madre de esa Augusta, é inocente REINA objeto del odio, de la hipocresia y de los tiranos, venid en cualquiera hora en busca de vuestro Juez de 1.^a instancia, vuestro comprovinciano, vuestro ciudadano; dictados con que me honro. Leon y Abril 18 de 1836. — Francisco Antonio Mantilla.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Comision de organizacion de la Guardia Nacional del Partido de esta Capital, me ha manifestado el descuido de varias Justicias del mismo, que aun no han presentado las listas de los individuos á quienes corresponde el servicio de dicha Guardia Nacional en los pueblos respectivos, con arreglo á la ley orgánica de la misma de 23 de Marzo de 1835 y Real decreto de ampliacion de 5 de Febrero último. Mi instruccion para la referida organizacion publicada en el Boletín oficial de 1.^o de Marzo anterior, recomendaba en su artículo 4.^o la pronta presentacion de las mencionadas listas, y ciertamente es sensible que los Alcaldes, á quienes se cometa el cuidado de la inmediata remision, hayan olvidado el cumplimiento de este encargo causando un perjuicio notable al arreglo de esta Milicia ciuda-

dana, cuyos servicios patrióticos son la primera garantia del reposo de los pueblos, y el sosten positivo del Trono de nuestra inagente REINA y de la causa de la Patria.

En este concepto recomiendo nuevamente á las Justicias de este Partido que aun no han entregado las listas de los individuos de sus pueblos á quienes corresponde el servicio de la Guardia Nacional, que las presenten en esta Comandancia general, con la mayor posible brevedad, en la inteligencia que la Justicia que no lo verifique dentro el preciso término de 15 dias, sufrirá el apremio que se considere justo por su culpable morosidad; y para que llegue á noticia de todos los pueblos, se inserta este aviso conminatorio en el Boletín oficial de la Provincia. Leon 18 de Abril de 1836. — El Comandante general, Miguel de Cuevar.

Don Andrés Rojo del Cañizal, Intendente interino de esta Provincia y administrador de Rentas Provinciales &c.

Hago saber: que á virtud de órdenes superiores, se saca á pública subasta el arrendamiento de Rentas Decimales de Tercias, Excusado y Noveno de este Obispado, por frutos de 1836, y uno, dos ó tres años mas, segun las proposiciones y mejoras que pudieren hacer los licitadores verificándose los arriendos bien por pueblos ó dezmatorios sueltos, excepto el Partido de la montaña, bien por Partidos ó Departamentos Decimales, ó la Diócesis en general, bajo las condiciones dispuestas por la Direccion General de Rentas que se pondrán de manifiesto en la Escribanía de Rentas, verificándose el primer remate el 14 de este mes, el segundo el 19, y el tercero y último el 24 á las 11 de la mañana en esta Intendencia.

Quien quisiere hacer proposiciones puede presentarse en los referidos dias, en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra la cantidad prefijada á cada Pueblo ó Partido respectivo, que no se convenga con la que se prescribe en el pliego de condiciones, y no presente en el acto del remate fianza suficiente, ó garantía de su responsabilidad á mi satisfaccion. Palencia 6 de Abril de 1836. — C. I. I., Andrés Rojo del Cañizal. — Gínes Diaz, Secretario.

Leon 14 de Abril de 1836. — Insertese en el Boletín oficial de la Provincia. — Potro.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Por Real orden de 4 del corriente que me ha comunicado el Excmo. Señor Secretario del Despacho de Hacienda, me dice: Que su Magestad ha tenido á bien aprobar las contrataes de harina y carne viva que se me habia ordenado acopiar para el Ejército del Norte: y que al mismo tiempo se habia servido mandar preve-

nirme que si era cierto, como se había asegurado al Ministerio, que la libra de carne se vendía en esta Ciudad á siete cuartos, procurase ver si conseguía alguna mejora. Y faltando aun para el completo de este suministro mas de 100.000 libras de carne he señalado para nuevo remate y mejoras que se quieran hacer á la contrata anterior el día 28 del corriente á las doce de su mañana en la oficina de esta Intendencia, en donde se manifestarán las condiciones que son iguales á las de la contrata aprobada. Lo que se hace saber á todos los que quieran interesarse en esta Empresa. Leon y Abril 16 de 1836. = Antonio Porro.

Sr. Gobernador civil de la Provincia de Leon.

Muy Sr. mio de mi mayor consideracion y aprecio; habiendo llegado á nuestra noticia por conductos fidedignos entre los cuales uno de los individuos de esa Diputacion provincial, que los enemigos de la libertad y del Trono de ISABEL II, incansables en sus maquinaciones, y usando de los medios que tienen á su alcance para estraviar la opinion, han llegado á hacer creer á los sencillos aldeanos del Bierzo llevadores de fincas enfiteúticas dadas en foro por los extinguidos Monasterios, que van á ser despojados de ellas; valiéndose los maquinadores, para sus fines, de la circunstancia de que en los decretos dados sobre la materia, no se halla la palabra foro, porque son conocidos los censos enfiteúticos en otras y esa Provincia; pasé en union de mis dignos compañeros, los Señores Vizconde de Quintanilla y Garnica, á hacer presente al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, prévia la exposicion de antecedentes, quanto convendria que en caso de no darse una declaracion general, cual era de esperar, que se hiciese saber de Real orden por medio del Boletin oficial de esa Provincia, que nunca ha sido el ánimo de S. M., el adjudicar al Estado las fincas hipotecas forales, y si solo el derecho de cobrar la pension que antes se pagaba al Monasterio, quedando el útil dominio en sus actuales dueños cual si no se hubiera hecho variacion en el débito, y siendo preferidos por el tanto, en la venta que se hiciese del capital, los llevadores de fincas gravadas, á quienes se admitiese la redencion de la parte de pension que pagaban.

Abanzamos á proponerle, que si no lo hallaba en gran manera perjudicial al crédito, se hiciese una rebaja de parte alicota del precio, á los colonos que se presentasen á comprar el capital de la pension que pagaban, apoyándonos en razones de política que estan al alcance de todos.

Convino desde luego S. E., en que se tranquilizara á los perfidamente engañados, haciendo la declaracion, de que nunca entró el despojar los colonos de las fincas forales en el ánimo de S. M. que prepara á la clase agricultora en decretos relativos á los foros y arriendos, hechos por las Comunidades suprimidas, los beneficios compatibles con el sosten del crédito necesario para el mayor bien de esta Nacion generosa; concluyendo con escitarme á que ínterin no llegaba este caso destruyese los errores que la malicia habia difundido por medio de la manifestacion que hago, y que ruega á V. se sirva mandar insertar en el Boletin oficial de esa Provincia este su atento servidor Q. B. SS. MM., Pascual Fernandez Baeza.

Nota. Penetrado de que entra en el lleno de mis

deberes para corresponder á la confianza con que me ha honrado la Provincia el procurar saber sus deseos y conocer sus necesidades, á fin de procurar el remedio de estas y hacer presentes aquellos al Gobierno, aunque con este objeto ya pedí á los Señores Electores de Partido que me ilustráran con las indicaciones que congregasen útiles para el bien de la Patria ó de la Provincia; aprovecho esta ocasion para rogar á todos y á cada uno de los habitantes de ella, que crean puedan contribuir con sus advertencias al público bien, que me manifiesten cuanto crean interesante para aquel y para el mejor desempeño de mi cargo, teniendo la bondad de disimular si por falta de tiempo no contesta á todos el que se repite su afectísimo servidor, Pascual Fernandez Baeza.

Lo que he determinado se inserte en el Boletin oficial de la Provincia para inteligencia de los habitantes de la misma. Leon 16 de Abril de 1836. = Miguel Dorda.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Habiendo llegado á mi noticia que algunos carreteros y arrieros se separan del camino Real desde esta Ciudad al confin de Asturias con el objeto de defraudar los derechos de Portazgo; he determinado se les exija el duplo á todo aquel que infrinja la ley.

Leon y Abril 17 de 1836. = Miguel Dorda.

ANUNCIOS.

En la Real Casa Hospicio y Espósitos de esta Ciudad de Leon, se rifa con superior permiso una manteleria que consta de un mantel de dos varas y media de ancho, y cuatro varas y tres cuartas de largo; un sobre nianiel de vara y media de largo, y cuatro cuartas varas de ancho, con doce servilletas correspondientes, todo labor de agua de Flandos, y tela muy fina: obra de mérito, y tasada en 900 reales. Se suplica á todos los amantes de la prosperidad de un establecimiento tan benéfico como piadoso, tengan la bondad de interesarse en su bien estar; cogiendo los números que sean de su agrado, seguros de la buena inversion de su producto. Las cedulas serán á dos reales.

— Se halla vacante la plaza de Cirujano de Fresno de la Vega; cuyo vecindario es de 175 vecinos, se halla situado en terreno de Vega muy sano cerca del Rio Esta produce ricas hortalizas, buenos granos y vinitos, su dotacion es de cuarenta cargas de trigo, y de noventa á cien cántaras de mosto cobrado por el mismo Cirujano, y á sus inmediaciones se hallan las villas de Valencia de D. Juan, Villamañan, y el lugar de Cabañas, con quien puede avenirse, los que soliciten dicha plaza dirijan sus memoriales hasta el 15 de Mayo próximo al Secretario de dicho Ayuntamiento.

— En la noche del 13 del corriente fueron robadas de la huerta de S. Francisco de esta Ciudad, dos yrguas, la una de color rojo y estrellada, su alzada siete cuartas largas, y ya cerrada; y la otra negra, poco calzada de las patas, de la misma talla y tambien cerrada, se suplica á los Sres. Alcaldes que si saben su paradero las recojan y remitan á esta Ciudad á D. Pedro de Valle, quien abonará los gastos que se hubieren ocasionado.

— Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Algadefe cuya dotacion consiste en cuarenta á cincuenta cargas de trigo regular, cobradas por el mismo facultativo en la hera ó en las casas ó donde le acomode. Los pretendientes dirijan sus memoriales al Juez ordinario de dicha villa, D. Marcos Leonardo.